



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO MÍNIMA
Demandante	AIRPLAN S.A.S
Demandado:	BERNARDO MEJÍA RESTREPO
Radicado	05001-40-03-014-2021-00357-00
Asunto	Inadmite Demanda
AUTO	1411

La demanda instaurada deberá INADMITIRSE para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de subsiguiente rechazo, como lo prescribe el Art. 90 del C. G. del P y Decreto 806 de 2020, el demandante satisfaga los siguientes requisitos:

PRIMERO: Se deberá adecuar la pretensión de la demanda, en relación al concepto de servicios públicos domiciliarios la misma deberá cumplir con lo establecido en el art 14 de la ley 820 de 2003.

Advirtiéndose que de ello penden los intereses que pretende cobrar.

SEGUNDO: En relación con el numeral anterior, y dado que el cobro de los referidos servicios públicos, se pretende por intermedio de facturas electrónicas deberá la parte aportar el archivo mlx, como prueba de la remisión de todas las facturas electrónicas.

TERCERO: Realizará las manifestaciones pertinentes al cumplimiento de lo ordenado en el laudo arbitral numeral 2 y 3.

CUARTO: Deberá el apoderado de la parte demandante, aportar el original de los documentos base de ejecución, según corresponda, en cumplimiento delo establecido en el art 78 No 12, en consonancia con los Artículos 84 y 430 del C.G.P.

Dicho título original deberá ser aportado al Juzgado en el horario de 9 a 11 am y 2 a 4 pm, para la mencionada entrega, deberá dirigirse al Despacho.

QUINTO: Deberá la parte dar cumplimiento a lo ordenado en el art. 8 Decreto 806 de 2020, en relación con la información para notificación y la respectiva prueba de ello

“Artículo 8.

(...)

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.”

SEXTO: Por último, allegará un nuevo libelo integrado donde se dé cumplimiento a los requisitos enlistados.

NOTIFÍQUESE

JOHN FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ

MCH-MG

Firmado Por:

Jhon Fredy Cardona Acevedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8663e6d9ae5e18c1733e8a3fc74c9b95d970a8285c4a7828e38798324b50e85**
Documento generado en 14/12/2021 03:14:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>